



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MIBANCO S.A.
Demandados:	MARÍA ELENA VILLA IDÁRRAGA Y JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ LUNA
Radicado:	76-606-40-89-001-2023-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 351

Restrepo, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos exigidos por los art. 82, 422 y 431 del C.G P, en armonía de los artículos 621 y 709 del C. del Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago respecto del título valor pagaré n.º 1319527 por la vía EJECUTIVA contra MARÍA ELENA VILLA IDÁRRAGA identificada con C.C. n.º 29.742.014 y JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ LUNA identificado con C.C. n.º 6.423.318, a favor de MIBANCO S.A.

En cuanto a la medida de embargo y retención de dinero que los demandados posean en cuentas de ahorro, corrientes, títulos valores, bonos, CDT CDAT o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y GIROS Y FINANZAS S.A., por ser esta procedente según lo dispone el artículo 599 del C.G.P. se accederá a la misma.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores **MARÍA ELENA VILLA IDÁRRAGA** identificada con C.C. n.º 29.742.014 y **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ LUNA** identificado con C.C. n.º 6.423.318, a favor de **MIBANCO S.A.** identificado con NIT. 860.025.971-5 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE n.º 1319527

1. El valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$12.857.169,00)**, correspondiente al saldo de capital vencido.
2. El valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.478.339,00)**, correspondiente a los intereses corrientes causados hasta el 21 de junio de 2022.
3. El valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$497.362,00)**, correspondiente otros conceptos.
4. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 22 de junio de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 422 y ss. del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados **MARÍA ELENA VILLA IDÁRRAGA** y **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ LUNA**, haciéndoles saber que se les concede un término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar o **DIEZ (10) DÍAS** para que si a bien tienen presenten las excepciones que pretendan hacer valer. La notificación podrá realizarse conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia la presente providencia por correo a la dirección enunciada en la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al recibo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Deberá adicionalmente allegar las pruebas de la comunicación enviada. También se podrá realizar la notificación por los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial que al continuar en su poder el título valor < PAGARÉ > que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y a los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el juzgado y para los fines del pago efectivo de la obligación.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los demandados **MARÍA ELENA VILLA IDÁRRAGA** identificada con C.C. n.º 29.742.014 y **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ LUNA** identificado con C.C. n.º 6.423.318 posean en cuentas de ahorro, corrientes, títulos valores, bonos, CDT CDAT o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y GIROS Y FINANZAS S.A. y que sean susceptible de esta medida.

Limítese la cuantía de la medida en la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$31.249.305,00), correspondiente al valor del crédito y las costas, aumentado en el 50% autorizado por el art. 593 Núm. 10 del CGP.

Líbrense por secretaría los oficios correspondientes a las entidades bancarias que se relacionan a continuación, informándoles que de existir dichos dineros deberán retenerlos y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Restrepo (Valle) No. 766062042001.

Para tales efectos, concédase el término de **TRES (3) DÍAS** para disponer a órdenes de este despacho judicial el certificado de depósito a favor del ejecutante MIBANCO S.A. identificado con NIT. 860.025.971-5 y por concepto de este número de proceso 76-606-40-89-001-2023-00131-00.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA identificado con la C.C. n.º 16.721.251 y la T.P. n.º 52.332 del C. S. de la J., como apoderado judicial de MIBANCO S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e60dbbb46bb74bcb2a714558fc18f2c6d700c2a38ad4d6e1a6aeb6a55d6938**

Documento generado en 24/05/2023 05:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>